

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al

Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de octubre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Curtidos Pelegrin, Sociedad Anónima» (CURPELSA)	PPLI de Lorca (Murcia)	Fabricación de curtidos.
2. «Desarrollos Técnicos de la Madera, Sociedad Anónima» (DTMSA)	GAEI de Castilla La Vieja y León. Laguna de Duero (Valladolid)	Fabricación de viviendas unifamiliares y derivados de madera.
3. «Sevillas, Sociedad Anónima»	GAEI de Castilla La Vieja y León. Arnedo (La Rioja)	Fabricación de calzado.

25420 RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan («Dragados y Construcciones. Sociedad Anónima», y dos más).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarios aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en los sectores e incluidas en las zonas que en cada caso se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus

instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de octubre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima»	ZPLI de Sagunto (Valencia)	Prefabricados de hormigón.
2. «Pretensados del Louro, Sociedad Anónima»	GAEI de Galicia. Porriño (Pontevedra)	Fabricación de derivados del cemento.
3. «Tintes Estampados y Acabados y Vilanova, Sociedad Anónima»	ZUR de Barcelona	Estampado de toda clase de tejidos y fibras.

25421 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,316	113,600
1 dólar canadiense	86,030	86,245
1 franco francés	19,816	19,865
1 libra esterlina	200,377	200,879
1 libra irlandesa	178,790	179,238
1 franco suizo	81,971	82,176
100 francos belgas	321,784	322,589
1 marco alemán	67,370	67,539
100 liras italianas	9,135	9,158
1 florín holandés	59,791	59,941
1 corona sueca	18,626	18,672
1 corona danesa	17,437	17,481
1 corona noruega	17,655	17,699
1 marco finlandés	27,345	27,413
100 chelines austriacos	956,901	959,296
100 escudos portugueses	82,322	82,528
100 yenes japoneses	83,690	83,899
1 dólar australiano	77,338	77,532
100 dracmas griegas	85,457	85,671
1 ECU	138,699	139,046

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

25422 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.222.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 86.222, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 863/1981, interpuesto por don José Alarcón Palacios y otros, contra silencio administrativo del entonces Instituto Nacional de Urbanización (hoy Dirección General para la Vivienda y Arquitectura) del escrito presentado en 28 de marzo de 1980, en reclamación de 24.388.200

pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia de la Sala Territorial Tercera de Madrid, de 14 de mayo de 1984, que estimó parcialmente el recurso jurisdiccional interpuesto por los señores Alarcón Palacios y González Ruiz y los hermanos Nieto Boedo, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia sin hacer especial pronunciamiento de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

25423 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 1987 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.679.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 408.679, interpuesto por «Inmobiliaria Nueva Avenida de la Paz, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1983, sobre multa de 112.431.100 pesetas, por presunta infracción urbanística y la obligación de realizar determinadas obras en la finca situada en la calle Condado de Treviño, número 2, de El Pinar de Chamartín, de Madrid, se ha dictado sentencia el 20 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Nueva Avenida de la Paz, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1983, objeto del presente recurso, cuyo acuerdo dejamos sin efecto y anulamos, y en su lugar declaramos que la sanción que corresponde imponer a la Inmobiliaria recurrente por razón de los hechos objeto del expediente administrativo es una multa de 2.000.000 de pesetas, a la que se